



RADICADO	087583184001-2022 - 00702 -00
PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	MARIELA SANJUAN OCAMPO
DEMANDADO (DISC)	MANUEL GUERRERO SANJUAN

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 4 de Noviembre de 2022. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio. Sírvese proveer,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud de la expedición de la Ley 1996 de Agosto 26 de 2.019, por medio de la cual se establece el **“Régimen Para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las personas con Discapacidad Mayores de Edad.”**, el cual en su Artículo 53 establece: “ Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

Así las cosas, se procederá a darle su aplicación ordenando en la parte resolutive del presente proveído rechazar de plano la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de noviembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 166 VÍA WEB

El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**